



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

ACUERDO DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

EXPEDIENTE: TET-JDC-223/2024 Y ACUMULADOS

PARTE ACTORA: JHOAN CÉSAR CARMONA TORRES

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES

MAGISTRADO PONENTE: LINO NOE MONTIEL SOSA

SECRETARIO: JONATHAN RAMÍREZ LUNA

COLABORÓ: IRMA FERNANDA CRUZ FERNÁNDEZ

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala; a tres de septiembre de dos mil veinticuatro.

Acuerdo plenario por el que se determina tener por **cumplida de manera total la sentencia definitiva** emitida por el Pleno de este Tribunal el cinco de agosto, dentro del presente juicio de la ciudadanía al haberse realizado los actos ordenados al Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones por parte de la Sala Regional Ciudad de México.

RESULTANDO

1. De las actuaciones del presente expediente, se aprecia lo siguiente:

I. Antecedentes

2. **1. Demandas.** Los días dieciséis, diecisiete, dieciocho, diecinueve, veintiuno, veintidós, veintitrés y veintiséis de junio de dos mil veinticuatro¹ las partes actoras presentaron ante las Oficialías de Partes tanto de este Tribunal como de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones escritos de demanda, a través del cual interponían juicios electorales y de la ciudadanía, a fin de controvertir el acuerdo ITE-CG 224/2024.
3. Acuerdo mediante el cual, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones², realizó la integración de Ayuntamientos, así como, la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, a efecto de constituir los Ayuntamientos electos en la jornada electoral del pasado dos de junio.
4. **2. Sentencia definitiva.** El cinco de agosto, el pleno de este Tribunal dictó sentencia definitiva dentro del presente asunto, mediante la cual determinó revocar parcialmente el acuerdo ITE-CG 224/2024, antes referido, ordenando al Consejo General diera cumplimiento a lo ordena en dicha sentencia.
5. **3. Cumplimiento de sentencia.** El dieciséis de agosto, el Pleno de este Tribunal tuvo por **cumplida de manera total la sentencia definitiva** emitida por el Pleno de este Tribunal el cinco de agosto dentro del presente juicio de la ciudadanía.
6. **4. Impugnación ante la instancia federal.** Inconformes con el sentido de la sentencia emitida dentro del presente asunto, diversos actores y actoras presentaron sus respectivos medios de impugnación ante la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación³ a fin de controvertir dicha sentencia.
7. **5. Resolución.** El veintisiete de agosto, la Sala Regional dictó sentencia dentro del expediente SCM-JDC-2142/2024 Y ACUMULADOS, a través del

¹ En adelante, todas las fechas corresponderán al año dos mil veinticuatro.

² En lo subsecuente, se le denominará Consejo General.

³ En adelante Sala Regional o Sala Regional Ciudad de México.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

TET-JDC-223/2024 Y ACUMULADOS

cual, resolvió los medios de impugnación promovidos en contra de la sentencia emitida dentro del presente expediente, en el sentido de revocar parcialmente dicha sentencia, esto, respecto de los Ayuntamientos de Tzompantepec y de San Juan Huatzinco.

8. Por lo que, ordenó al Consejo General realizar los ajustes correspondientes en los referidos Ayuntamientos, debiendo informar a este Tribunal respecto del cumplimiento a lo ordenado al ser esta autoridad la encargada de vigilar el cumplimiento de lo ordenado por la Sala Regional.
9. **6. Informe sobre el cumplimiento.** El treinta de agosto, la secretaria ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones remitió oficio número ITE-SE-1477/2024 a través del cual, anexo diversas constancias con las que, refería se acreditaba haber dado cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional al resolver el juicio de la ciudadanía SCM-JDC-2142/2024 Y ACUMULADOS.

CONSIDERANDO

10. **PRIMERO. Competencia.** Este Tribunal es competente para acordar el presente cumplimiento de sentencia definitiva, en virtud de ser el órgano que emitió la misma, además de que, así lo ordenó la Sala Regional Ciudad de México al resolver el juicio de la ciudadanía SCM-JDC-2142/2024 Y ACUMULADOS, esto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 95, apartado B, párrafo sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 105, párrafo 1, 106, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 10, 71 y 73 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala ; así como en los artículos 3 párrafo primero, 6 y 12, fracción II, inciso i) de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala.
11. **SEGUNDO. Actuación colegiada.** La materia sobre la que versa el acuerdo que se emite, debe ser resuelta por el Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, actuando en forma colegiada, pues se trata de emitir un

pronunciamiento respecto a la incidencia propuesta y al cumplimiento a lo ordenado en una sentencia, la cual fue aprobada de manera colegiada por el Pleno y no por los magistrados en lo individual.

12. Lo anterior encuentra sustento en el artículo 12, fracción II, inciso i) y 16, fracción XXVI de la Ley de Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala, los cuales dispone lo siguiente:

Artículo 12. El Pleno tiene competencia para ejercer las atribuciones jurisdiccionales electorales que a continuación se indican:

“...”

II. Resolver lo relacionado con:

“...”

i) Aprobar los acuerdos plenarios de cumplimiento, incidentes, acumulación escisión y reencauzamiento;

Artículo 16. Son facultades y obligaciones de los magistrados las siguientes:

XXVI. Supervisar y atender el trámite relativo a la ejecución de las resoluciones en que fueron ponentes, salvo que implique resolver sobre el cumplimiento o no de las mismas;

“...”

13. Así, en la especie nos encontramos ante la necesidad de un acuerdo plenario, en el que se analizará si la sentencia definitiva dictada por el Pleno de este Tribunal dentro del juicio de la ciudadanía, en atención a lo ordenado por la Sala Regional Ciudad de México al resolver el juicio de la ciudadanía SCM-JDC-2142/2024 Y ACUMULADOS, esto, conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala, corresponde al Pleno de manera colegiada.
14. Por tanto, es facultad de este órgano jurisdiccional, exigir el cumplimiento de todas sus resoluciones, así como vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de ellas.
15. De esta manera se cumple con la garantía de tutela judicial efectiva prevista en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que no comprende únicamente la dilucidación de controversias, mediante la



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

TET-JDC-223/2024 Y ACUMULADOS

impartición de justicia pronta, completa e imparcial, sino también, la plena ejecución de todas las resoluciones que emitan los tribunales.

TERCERO. Análisis del cumplimiento de la sentencia.

16. En el caso concreto, y como se puede desprender de los antecedentes citados mediante sentencia definitiva, se determinó **revocar parcialmente** el acuerdo ITE-CG 224/2024 emitido por el Consejo General, a través del cual, aprobó la integración de Ayuntamientos y la asignación de Regidurías por el principio de Representación Proporcional, a efecto de constituir los Ayuntamientos electos en la jornada electoral del dos de junio en el estado de Tlaxcala, por lo que, se ordenó al Consejo General realizará diversos actos.
17. Por lo que, en cumplimiento a lo ordenado, el doce de agosto, se tuvo a la secretaria ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, informando sobre el cumplimiento de la sentencia, remitiendo copia certificada del acta circunstanciada ITE-COE-PELO-0351/2024, de la Sesión Especial del Consejo General, de fecha diez de agosto, mediante la cual, en su punto ÚNICO, se sometió a aprobación el Acuerdo ITE-CG 232/2024, por el que se daba cumplimiento a la sentencia dictada por este Tribunal dentro del expediente TET-JDC-223/2024 y Acumulados.
18. En ese tenor, mediante sentencia interlocutoria de fecha dieciséis de agosto, el Pleno de este Tribunal tuvo por cumplido de manera total lo ordenado en la sentencia emitida por este Tribunal.
19. Ahora bien, mediante sentencia emitida por la Sala Regional Ciudad de México al resolver el juicio de la ciudadanía SCM-JDC-2142/2024 Y ACUMULADOS determinó revocar parcialmente la sentencia emitida por este Tribunal dentro del presente expediente por lo que, ordenó al Consejo General procediera a realizar los siguientes actos:

SÉPTIMA. Efectos.

Al resultar fundados los agravios de la parte promovente de los juicios SCM-JDC-2150/2024 y SCM-JDC-2170/2024, se debe revocar parcialmente la resolución controvertida, para el efecto de ordenar al Consejo local que, **de manera inmediata**, realice lo siguiente:

Respecto del SCM-JDC-2150/2024.

Deberá ajustar el orden de repartición de regidurías del Ayuntamiento de Xicohtzinco, Tlaxcala, a fin de que Jorge Hernández Moreno- sea quien ostente la primera regiduría, recorriéndose las regidurías otorgadas a MORENA y al PT, para que ocupen la segunda y tercera regidurías, respectivamente.

Finalmente, se considera que la presente resolución deberá notificarse a las personas cuyas asignaciones se siguen actualizando, pero cuyo orden de regidurías han sido modificadas, es decir:

Jaquelin Aguirre Munive y Paula Pérez Rojas, personas postuladas por MORENA y que, de conformidad con el acuerdo de asignación obtuvieron la primera regiduría en calidad de propietaria y suplente, respectivamente; y

Valeria Estefanía Pérez Ramírez y Yoselin Marlene Rodríguez Romero, personas postuladas por el PT que, de conformidad con el acuerdo de asignación obtuvieron la segunda regiduría en calidad de propietaria y suplente, respectivamente.

Respecto del SCM-JDC-2170/2024

Deberá determinarse que **Crisóforo Sánchez Luna** es elegible al cargo a la regiduría de Tzompantepec, Tlaxcala y, por tanto, se le debe entregar la constancia de mayoría de la elección para dicho cargo.

Asimismo, se dejan sin efectos los actos realizados por el ITE en cumplimiento a la Sentencia impugnada, respecto a la decisión que originalmente adoptó sobre la candidatura de **Crisóforo Sánchez Luna**.

Lo anterior, deberá ser notificado a **Erik Pérez Bonilla**, puesto que en la sentencia impugnada se determinó que el sería la persona que recibiría la constancia de mayoría indicada, aspecto que, de conformidad con lo resuelto en la presente resolución, deberá ser entregada a Crisóforo Sánchez Luna.

Una vez que el Consejo local lleve a cabo los actos ordenados en la presente resolución, deberá informarlo al Tribunal local, quien es el órgano encargado de velar por el cumplimiento de la presente sentencia; lo anterior, dentro de los tres días hábiles siguientes a que ello ocurra, acompañando las constancias que acrediten lo informado.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

TET-JDC-223/2024 Y ACUMULADOS

20. En cumplimiento a lo anterior, la secretaria ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones presentó ante la Oficialía de este Tribunal oficio número ITE-SE-1477/2024 a través del cual, remitía diversas documentales con las que, refería se daba cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional.
21. Del análisis a las constancias remitidas por el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones se desprende que, en sesión pública especial celebrada el Consejo aprobó el acuerdo ITE-CG 235/2024 a través del cual, aprobaba los cambios y/o sustituciones ordenadas por la Sala Regional al resolver el juicio de la ciudadanía SCM-JDC-2142/2024 Y ACUMULADOS en los Ayuntamientos de Xicohtzinco y Tzompantepec.
22. Por lo que respecta al **Ayuntamiento de Xicohtzinco**, se ordenó que, el actor Jorge Hernández Moreno, le fuera asignada la primera regiduría de dicho Ayuntamiento, debiéndose realizar el corrimiento de regidurías correspondientes.
23. Modificaciones que realizó el Consejo General dentro del Anexo 30 del acuerdo ITE-CG 224/2024, como se muestra en la siguiente tabla:

30. XICHOHTZINCO

Paso 10. Integración del Ayuntamiento. En la siguiente tabla se muestran los resultados finales de distribución de regidurías entre todos los partidos y candidatos independientes:

C	PP O CI	PROPIETARIA/O	SUPLENTE	G	GAP
P	CI JRA	JUAN RAMIREZ AVALOS	ALEJANDRA PEREZ RAMIREZ	H	N/A
S	CI JRA	ALAIDE GARCIA MORALES	VERONICA PEREZ CORTE	M	N/A
R 1	PNAT	JORGE HERNANDEZ MORENO	EDUARDO BADILLO XOCHICALE	H	N/A
R 2	MORENA	JAQUELIN AGUIRRE MUNIVE	PAULA PEREZ ROJAS	M	N/A
R 3	PT	VALERIA ESTEFANIA PEREZ RAMIREZ	YOSELIN MARLENE RODRIGUEZ ROMERO	M	JUVENTUDES
R 4	CI IHC	IVAN CORONA BARRANCO	IVAN HEBER CORTES JUAREZ	H	N/A
R 5	MC	MA. EULALIA MARTHA XOCHICALE ROJAS	ALICIA PEREZ HERNANDEZ	M	DISCAPACIDAD
R 6	COALICIÓN	FRANCISCO FLORES GUEVARA	ERIC MENDOZA RODRIGUEZ	H	N/A

24. Así, como se desprende de lo anterior, el Consejo General llevó a cabo la asignación de regidurías en el Ayuntamiento de Xicohtzinco de conformidad con el orden señalado por la Sala Regional.
25. De las constancias remitidas por la autoridad responsable, se puede tener por acreditado que realizó las respectivas notificaciones a las personas que se vieron involucradas en los cambios ordenados.
26. Por lo tanto, se debe tener por cumplido lo ordenado por la Sala Regional dentro del expediente SCM-JDC-2142/2024 Y ACUMULADOS, esto, por lo que hace al Ayuntamiento de Xicohtzinco.
27. Ahora bien, respecto al Ayuntamiento de Tzompantepec, se determinó que, **Crisóforo Sánchez Luna** sí era elegible para ocupar el cargo a la regiduría de Tzompantepec y, por tanto, se le debía entregar la constancia de mayoría de la elección para dicho cargo, por lo que, se revocó parcialmente la sentencia emitida en el presente asunto, debiendo prevalecer la asignación que originalmente había realizado la autoridad responsable.
28. Por lo que, ordenó al Consejo General que notificara a Erik Pérez Bonilla, puesto que en la sentencia impugnada se determinó que el sería la persona que recibiría la constancia de mayoría indicada, aspecto que, de conformidad con lo resuelto por la Sala Regional, debería ser entregada a Crisóforo Sánchez Luna.
29. Asimismo, de las constancias remitidas por la autoridad responsable, se encuentran las notificaciones realizadas a Erik Pérez Bonilla y a Crisóforo Sánchez Luna por las que se les hizo de conocimiento la determinación adoptada por la Sala Regional.
30. Por lo tanto, se debe tener por cumplido lo ordenado por la Sala Regional dentro del expediente SCM-JDC-2142/2024 Y ACUMULADOS, esto, por lo que hace al Ayuntamiento de Tzompantepec.
31. En consecuencia, una vez que se ha acreditado que, el Consejo General ha dado cumplimiento a todos los actos que fueron ordenados por la Sala



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

TET-JDC-223/2024 Y ACUMULADOS

Regional, se puede concluir que es dable tener por cumplida la sentencia emitida por la Sala Regional dentro del expediente SCM-JDC-2142/2024 Y ACUMULADOS, cuestión que debe ser informada a la Sala Regional.

32. Por lo que, se instruye a la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal para que, proceda a realizar los tramites necesarios a efecto de que se haga de conocimiento a la Sala Regional Ciudad de México de la presente determinación, así como, de las constancias remitidas por el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones en cumplimiento a la sentencia emitida dentro del expediente SCM-JDC-2142/2024 Y ACUMULADOS.
33. Finalmente, al ya no existir tramite pendiente por realizar dentro del presente expediente, se ordena el archivo del mismo como asunto total y definitivamente concluido.
34. Por lo expuesto y fundado se:

ACUERDA

PRIMERO. Se tiene por cumplida la sentencia emitida por la Sala Regional Ciudad de México dentro del expediente SCM-JDC-2142/2024 Y ACUMULADOS.

SEGUNDO. Infórmese de la presente determinación Sala Regional Ciudad de México en términos del último considerando del presente acuerdo plenario.

TERCERO. En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo acordó el Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, por unanimidad de votos de las magistraturas que lo integran, ante la Secretaria de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

Notifíquese a las **partes actoras y terceros interesados** de los expedientes TET-JDC-223/2024 y TET-JDC-237/2024 mediante los **correos y domicilios señalados** para tal efecto; al **Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones** en su carácter de autoridad responsable **por oficio** en su **domicilio oficial** y a **todo interesado** mediante cédula que se fije en los **estrados de este Tribunal**.

La presente resolución ha sido firmada mediante el uso de la firma electrónica avanzada de los integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, **Magistrado Presidente Magistrado Miguel Nava Xochitiotzi, Magistrada Claudia Salvador Ángel, secretario de acuerdos en funciones de Magistrado por ministerio de ley Lino Noe Montiel Sosa, y Secretaria de Acuerdos Verónica Hernández Carmona**, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; el cual es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28º, 29º y 31º de la Ley de Identidad Digital del Estado de Tlaxcala.

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.